

Jueves 7 de julio de 2022

P9_TA(2022)0300

Protección de los intereses financieros de la UE — Lucha contra el fraude — Informe anual de 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de julio de 2022, sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Lucha contra el fraude — Informe anual de 2020 (2021/2234(INI))

(2023/C 47/20)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 310, apartado 6, y el artículo 325, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vistas sus Resoluciones anteriores sobre informes anuales de la Comisión y de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF),
- Visto el informe de la Comisión, de 20 de septiembre de 2021, titulado «32.º informe anual sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y la lucha contra el fraude (2020)» (COM(2021)0578),
- Vistos el Informe 2020 de la OLAF ⁽¹⁾ y el Informe anual de actividades 2020 del Comité de Vigilancia de la OLAF ⁽²⁾,
- Visto el Dictamen n.º 1/2021 del Comité de Vigilancia de la OLAF, de enero de 2021, titulado «OLAF's recommendations not followed by the relevant authorities» (Recomendaciones de la OLAF que no han seguido las autoridades pertinentes),
- Visto el Informe anual de 2021 de la Fiscalía Europea,
- Visto el Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) sobre la ejecución del presupuesto de la Unión y sobre las actividades financiadas por los 8.º, 9.º, 10.º y 11.º Fondos Europeos de Desarrollo (FED) para el ejercicio 2020, acompañado de las respuestas de las instituciones,
- Vista la publicación del TCE titulada «2020 — Resumen de la auditoría de la UE — Presentación de los informes anuales relativos al ejercicio 2020 del Tribunal de Cuentas Europeo»,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (Reglamento de la OLAF) ⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión ⁽⁵⁾,
- Visto el Informe Especial n.º 01/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Lucha contra el fraude en el gasto de la UE: es necesario adoptar medidas»,
- Visto el informe de la Comisión, de septiembre de 2021, titulado «VAT Gap Report 2021» (Informe sobre la brecha del IVA 2021),
- Vista la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal («Directiva PIF») ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ OLAF, «Twentieth report of the European Anti-Fraud Office, 1 January to 31 December 2020» (Vigésimo informe de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020), 2020.

⁽²⁾ Comité de Vigilancia de la OLAF, «Annual Report 2020» (Informe anual 2020), junio de 2021.

⁽³⁾ DO L 248 de 18.9.2013, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 437 de 28.12.2020, p. 49.

⁽⁵⁾ DO L 305 de 26.11.2019, p. 17.

⁽⁶⁾ DO L 198 de 28.7.2017, p. 29.

Jueves 7 de julio de 2022

- Visto el informe de la Comisión, de 6 de septiembre de 2021, sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (COM(2021)0536),
- Visto el Reglamento (UE) 2017/1939, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea ⁽⁷⁾,
- Vista la Decisión (UE) 2019/1798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, por la que se nombra a la Fiscal General Europea de la Fiscalía Europea ⁽⁸⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de diciembre de 2020, relativa al examen de la Unión Europea en el marco del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) (COM(2020)0793),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2020, titulada «Informe sobre el Estado de Derecho en 2020 — Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea» (COM(2020)0580),
- Vista la Decisión del Consejo (UE, Euratom) 2020/2053, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ⁽⁹⁾,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ⁽¹⁰⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 2019, titulada «Estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión: medidas reforzadas para proteger el presupuesto de la UE» (COM(2019)0196),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III») ⁽¹¹⁾,
- Visto el informe de la Comisión, de 16 de diciembre de 2021, titulado «Evaluación final del Reglamento (UE) n.º 250/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa “Hércules III”», y por el que se deroga la Decisión n.º 804/2004/CE» (COM(2021)0809),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa de la Unión de Lucha contra el Fraude ⁽¹²⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de abril de 2021, sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025 (COM(2021)0170),
- Vista su Recomendación, de 17 de febrero de 2022, al Consejo y al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la corrupción y los derechos humanos ⁽¹³⁾,

⁽⁷⁾ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 274 de 28.10.2019, p. 1.

⁽⁹⁾ DO L 424 de 15.12.2020, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 84 de 20.3.2014, p. 6.

⁽¹²⁾ DO L 172 de 17.5.2021, p. 110.

⁽¹³⁾ Textos Aprobados, P9_TA(2022)0042.

Jueves 7 de julio de 2022

- Vistas las conclusiones del Abogado General, de 9 de septiembre de 2021, en el asunto C-213/19, Comisión Europea contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ⁽¹⁴⁾,
 - Vista la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 8 de marzo de 2022, en el asunto C-213/19, Comisión Europea contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ⁽¹⁵⁾,
 - Vista la sentencia del Tribunal General, de 1 de septiembre de 2021, en el asunto T-517/19, Andrea Homoki contra Comisión Europea ⁽¹⁶⁾,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Control Presupuestario (A9-0175/2022),
- A. Considerando que, *de iure*, los Estados miembros y la Comisión comparten la responsabilidad de proteger los intereses financieros de la Unión y luchar contra el fraude y la corrupción, y deben colaborar estrechamente a tal efecto; que, de hecho, las autoridades de los Estados miembros gestionan aproximadamente tres cuartas partes del gasto presupuestario de la Unión y recaudan los recursos propios tradicionales de la Unión;
- B. Considerando que la Comisión debe cumplir sus respectivas responsabilidades en régimen de gestión compartida en los ámbitos de la supervisión, el control y la auditoría;
- C. Considerando que, de conformidad con el artículo 83 del TFUE, la corrupción es uno de los ámbitos delictivos de especial gravedad con una dimensión transfronteriza;
- D. Considerando que las consecuencias de la corrupción ponen en peligro los intereses financieros de la Unión y el conjunto de su economía, lo que representa una grave amenaza para la democracia, los derechos fundamentales y el Estado de Derecho en toda Europa, con un grave impacto negativo en la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas de la Unión y de los Estados miembros;
- E. Considerando que es necesario hacer frente adecuadamente a la diversidad de los sistemas jurídicos y administrativos de los Estados miembros a fin de subsanar las irregularidades y combatir el fraude y la corrupción;
- F. Considerando que el IVA es una importante fuente de ingresos para los presupuestos nacionales y que los recursos propios procedentes del IVA constituyeron el 12,3 % del presupuesto total de la Unión en 2020;
1. Acoge favorablemente el 32.º informe anual sobre la protección de los intereses financieros de la Unión y la lucha contra el fraude de 2020 («informe PIF») y celebra la adopción de la nueva versión gráfica, que resulta sin duda más accesible para los ciudadanos de la Unión;
2. Recuerda que 2020 es el último ejercicio del marco financiero plurianual (MFP) del período 2014-2020, pese a que los programas no tienen que finalizarse hasta 2023, y que, además, es el año de la adopción del MFP 2021-2027, NextGenerationEU y el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho;
3. Toma nota de que los 26 Estados miembros sujetos a la Directiva PIF han notificado la plena transposición de sus principales disposiciones al Derecho nacional; observa, no obstante, que el informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva (UE) 2017/1371 destaca los problemas de conformidad pendientes que deben abordarse, incluidos algunos para permitir que la Fiscalía Europea lleve a cabo investigaciones y actuaciones judiciales eficaces; pide a la Comisión que haga seguimiento de la situación, anime a los Estados miembros a que resuelvan estas cuestiones; pide, además, a la Comisión que informe a la autoridad de aprobación de la gestión a este respecto;

⁽¹⁴⁾ Conclusiones del Abogado General Sr. P. Pikamäe, de 9 de septiembre de 2021, asunto C-213/19, Comisión Europea contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, EU:C:2021:724.

⁽¹⁵⁾ Sentencia de 8 de marzo de 2022, asunto C-213/19, Comisión Europea contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, EU:C:2021:724.

⁽¹⁶⁾ Sentencia del Tribunal General, de 1 de septiembre de 2021, asunto T-517/19, Andrea Homoki contra Comisión Europea, EU:T:2021:529.

Jueves 7 de julio de 2022

4. Observa que el informe PIF destaca los riesgos relacionados con la pandemia de COVID-19 tanto en términos de ingresos como de gastos; señala, en particular, que el fraude aduanero parece haber afectado en distintos grados a los Estados miembros de la Unión; observa, además, que el uso de procedimientos simplificados y la menor calidad de los pliegos de condiciones en situaciones de emergencia plantean riesgos para la contratación pública competitiva, en particular al aumentar el riesgo de conflictos de intereses y corrupción, inflar los costes o reducir la calidad de la ejecución; observa que el sector sanitario, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y los riesgos adicionales recibieron la atención adecuada;

5. Subraya que la COVID-19 puede brindar nuevas oportunidades a los defraudadores, debido al aumento de los riesgos relacionados con la gestión de la crisis y la introducción de procedimientos simplificados y urgentes en el contexto de la pandemia, que son susceptibles a ser objeto de abuso; subraya, además, el aumento de la presión sobre las autoridades que gestionan los fondos de la Unión debido a retrasos y nuevos factores de estrés que podrían beneficiar a los defraudadores, por ejemplo a través de la inflación; hace hincapié en que todos estos nuevos riesgos exigen adaptar las estrategias de control y prestar atención a la prevención, mediante medidas específicas de mitigación y acciones concretas para detectar futuras irregularidades y fraude; pide a todos los Estados miembros que mantengan un alto nivel de control y seguimiento del gasto de emergencia, especialmente en el marco de los procedimientos de urgencia; recuerda la importancia de completar la transición a los procedimientos de contratación pública electrónica;

6. Opina que las enseñanzas extraídas durante el brote de COVID-19 requieren una consideración específica en el marco de la evaluación *ex post* del MFP 2014-2020; pide a la Comisión que integre debidamente en dichas evaluaciones los aspectos relacionados con la evaluación del riesgo, la gestión de riesgos y las medidas de mitigación con respecto a las irregularidades y fraudes, como componentes de un análisis exhaustivo de la eficacia, la eficiencia, la coherencia, la pertinencia y el valor añadido de la Unión y como enseñanzas para el diseño y el comportamiento futuros; considera que la evaluación *ex post* del MFP debe finalizar, a más tardar, antes de la evaluación intermedia del MFP 2021-2027, con el fin de extraer enseñanzas del pasado para prepararse mejor para el futuro, permitiendo que las conclusiones extraídas o las enseñanzas aprendidas se integren en la mejora del MFP 2021-2027; pide a la Comisión que, en la evaluación *ex post* del MFP 2014-2020, examine si este marco plurianual ha alcanzado sus objetivos, cómo ha contribuido el gasto de los programas a los objetivos de la Unión y de los Estados miembros y cómo se han visto afectados los fondos de la Unión por el fraude y la corrupción durante este período;

7. Recuerda que el nuevo marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, junto con el plan de recuperación NextGenerationEU, proporciona a la Unión fondos sin precedentes por valor de 1,8 billones EUR; subraya que también es necesario un nivel de atención y control sin precedentes para garantizar que estos fondos puedan contribuir de la mejor manera posible a los objetivos comunes de la Unión;

8. Resalta que es necesaria plena transparencia en la rendición de cuentas sobre las transferencias y préstamos previstos en el marco del MRR, y pide a la Comisión que facilite al Parlamento pleno acceso a la información;

Irregularidades fraudulentas y no fraudulentas detectadas

9. Observa que el número total de irregularidades fraudulentas y no fraudulentas notificadas en 2020 ascendió a 11 755 casos en total, por un valor aproximado de 1 460 000 000 EUR; observa el nuevo enfoque del MFP 2021-2027, que se centra en el valor añadido de la Unión;

10. Observa que el número de irregularidades detectadas notificadas como fraudulentas indica el nivel de detección y la capacidad de interceptar posibles fraudes por parte de los Estados miembros y los organismos de la Unión, y recuerda que no constituye un indicador directo del nivel de fraude que afecta al presupuesto de la Unión o a un Estado miembro específico; señala que la detección y la notificación de una irregularidad implica que se han tomado medidas correctoras para proteger los intereses financieros de la Unión y que, cuando procede, se ha iniciado un procedimiento penal;

11. Toma nota del número de irregularidades fraudulentas notificadas en 2020 (1 056 casos) y su correspondiente valor financiero (aproximadamente, 374 000 000 EUR); observa que el número de irregularidades notificadas como fraudulentas presenta enormes variaciones entre los Estados miembros; recuerda que estas cifras muestran los resultados de los esfuerzos de los Estados miembros para luchar contra el fraude y otras actividades ilegales y no deben interpretarse como una indicación del nivel de fraude en los Estados miembros; expresa su preocupación por los diferentes enfoques del Derecho penal para proteger el presupuesto de la Unión entre los Estados miembros; pide a la Comisión que aborde las discrepancias entre las prácticas de los Estados miembros y estudie la adopción de nuevas medidas de armonización;

Jueves 7 de julio de 2022

12. Observa que el número de casos notificados en 2020 en comparación con la media quinquenal (2016-2020) disminuyó en el caso de las irregularidades fraudulentas y no fraudulentas relacionadas con los ingresos de la Unión, y que el valor financiero correspondiente aumentó en el caso de las irregularidades fraudulentas, pero disminuyó en el de las no fraudulentas;

13. Toma en consideración el hecho de que el número de irregularidades no fraudulentas registradas en 2020 (10 699 casos, de los cuales 6 696 correspondían a gastos) fue inferior al de años anteriores, y que el descenso en la detección y la notificación en determinados ámbitos del gasto no puede explicarse fácilmente y es motivo de preocupación; observa que el valor financiero total de estos casos asciende a 1 090 000 000 EUR aproximadamente;

14. Subraya que el descenso en el número total de irregularidades notificadas no puede considerarse por sí solo una señal de evolución positiva o negativa, sino que debe verse en relación con los nuevos desafíos emergentes y vinculado a las nuevas formas de gestionar y gastar los fondos de la Unión;

15. Observa que el fraude es cada vez más atractivo para los grupos de delincuencia organizada⁽¹⁷⁾; lamenta que muchos Estados miembros no tengan en vigor legislación específica para luchar eficazmente contra la delincuencia organizada, incluida la de tipo mafioso, que crece constantemente, especialmente en relación con las actividades transfronterizas;

16. Opina que los delitos cometidos por funcionarios públicos afectan o pueden afectar considerablemente a los intereses financieros de la Unión, por lo que es necesario un marco global y eficaz de lucha contra la corrupción en los Estados miembros;

Ingresos — Fraude en los recursos propios

17. Observa que, en 2020, se notificaron 451 irregularidades como fraude relacionado con los ingresos, un 9 % por debajo de la media anual de casos notificados cada año en el período 2016-2020; observa, además, que el importe afectado de recursos propios tradicionales estimado y establecido (108 000 000 EUR) en 2020 fue un 6 % superior al importe medio estimado y establecido para cada año en el período 2016-2020; observa que la mayoría de los casos notificados en 2020 como fraudulentos o no fraudulentos que afectan a los ingresos de la Unión tienen que ver con la infravaloración, la clasificación o descripción incorrectas de las mercancías o el contrabando; observa, además, que las inspecciones realizadas por los servicios nacionales de lucha contra el fraude fueron el método más eficaz para detectar el fraude y superaron los controles posteriores al levante y los controles en el momento del levante a la hora de detectar la evasión de derechos fraudulenta;

18. Señala que en 2020 se detectaron y notificaron 4 003 irregularidades como no fraudulentas, un 9 % por debajo de la media anual notificada cada año en el período 2016-2020, y que el importe total estimado y constatado de recursos propios tradicionales (382 000 000 EUR) fue un 8 % inferior al importe medio estimado y establecido para cada año en el período 2016-2020;

19. Observa que, según el informe sobre la brecha del IVA 2021, en 2019, el déficit recaudatorio en materia de IVA de la Unión descendió hasta los 134 000 000 000 EUR en valor nominal (una caída de casi 6 600 000 000 EUR con respecto a 2018); observa, asimismo, que el estudio solo ofrece estimaciones rápidas para 2020 respecto de dieciocho Estados miembros, debido a cambios significativos en los regímenes fiscales y las estructuras de las economías tras la aparición de la pandemia, lo que significa que no se puede juzgar aún si el déficit recaudatorio en materia de IVA en toda la Unión disminuirá o aumentará en 2020; observa que los análisis econométricos confirmaron que en el déficit recaudatorio en materia de IVA influye un grupo de factores, de los cuales, dentro del control de las administraciones tributarias, la cuota de gasto en tecnologías de la información y la aplicación de las obligaciones adicionales de información para los contribuyentes demostraron revestir la mayor importancia estadística a la hora de explicar la magnitud del déficit recaudatorio en materia de IVA;

20. Concluye, sobre la base de las variaciones en las tasas de detección anuales, que no todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros sufrieron de la misma manera la pandemia de COVID-19;

21. Pide a los Estados miembros que evalúen los riesgos y deficiencias de sus respectivas estrategias nacionales de control aduanero, con el fin de mejorar la flexibilidad de los controles aduaneros y reducir el impacto potencial de acontecimientos futuros imprevistos; pide, asimismo, a la Comisión que ayude a los Estados miembros a garantizar la aplicación de controles uniformes dentro de la Unión;

⁽¹⁷⁾ Comunicación de la Comisión, de 14 de abril de 2021, sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025 (COM(2021)0170).

Jueves 7 de julio de 2022

22. Observa que, en 2020, el calzado, los textiles, los vehículos y la maquinaria y los equipos eléctricos fueron los tipos de mercancías más afectados por el fraude y las irregularidades en términos de número de casos y valor monetario, y que la mayoría de los casos estaban relacionados con la infravaloración, la clasificación o descripción incorrecta de las mercancías o el contrabando;

23. Toma nota de la opinión del Abogado General, de 9 de septiembre de 2021, relativa a los procedimientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) contra el Reino Unido por un presunto fraude por infravaloración en relación con productos textiles y calzado importados de China a través del Reino Unido, a la luz de las investigaciones llevadas a cabo por la OLAF y de la gestión de los recursos propios de la Comisión; toma nota de la sentencia del Tribunal de 8 de marzo de 2022 por la que se declara que el Reino Unido ha incumplido sus obligaciones, por no aplicar medidas eficaces de control aduanero ni poner a disposición de la Comisión la cantidad correcta de recursos propios tradicionales con respecto a las importaciones de que se trata;

24. Observa que el TJUE rechazó en parte el cálculo de la Comisión debido a la considerable incertidumbre en relación con la exactitud de las cantidades de recursos propios reclamadas por la Comisión, y que la Comisión no ha establecido las cantidades totales de modo suficiente en Derecho; observa que el TJUE aprobó el método utilizado por la Comisión para estimar la cantidad de pérdidas de recursos propios tradicionales para parte del período de incumplimiento y estableció que compete a la Comisión recalcular las pérdidas de recursos propios de la Unión que quedan pendientes; pide a la Comisión que explique a la autoridad de aprobación de la gestión en qué consistieron los errores en el cálculo y cómo va a subsanar el error en el cálculo de las pérdidas de modo suficiente en Derecho, y que informe a la autoridad de aprobación de la gestión sobre el resultado de los nuevos cálculos;

25. Observa que, en los últimos cinco años, la tasa de recuperación anual ha oscilado entre el 52 % y el 71 %, y que la tasa de recuperación de los casos notificados en 2020 es en la actualidad de aproximadamente el 71 %; observa, no obstante, que las tasas de recuperación varían de un Estado miembro a otro debido a factores como el tipo de fraude o irregularidad o el tipo de deudor implicado; observa, asimismo, que, en 2020, China siguió siendo el país del que procedían la mayoría de las mercancías afectadas por irregularidades fraudulentas y no fraudulentas;

Fraude en los gastos

26. Observa que en 2020 se notificaron 605 irregularidades en los gastos como fraudulentas, con un valor financiero correspondiente de 266 000 000 EUR;

27. Observa que el número de irregularidades en los gastos que se notificaron como no fraudulentas en 2020 fue de 6 696;

28. Observa que el informe PIF menciona la importancia de la transparencia con respecto al uso de los fondos públicos, ya que constituye un elemento disuasorio e implica a la sociedad civil en la mejora de la confianza; pide a la Comisión que trabaje para aumentar la transparencia de los beneficiarios, incluidos los contratistas, subcontratistas y beneficiarios efectivos de los fondos de la Unión; pide, asimismo, a los Estados miembros que también refuercen la transparencia en el uso de los fondos de la Unión, en particular en la contratación pública de emergencia, ya que ocho Estados miembros notificaron que aún no lo han hecho;

29. Observa que, durante el período 2016-2020, la detección del fraude en el contexto de la política agrícola común (PAC) se concentró en un pequeño número de Estados miembros y que esto no se justificó con un nivel similar de pagos a dichos Estados miembros con cargo al presupuesto de la PAC; observa, además, que la mayoría de las irregularidades fraudulentas relativas al apoyo a la agricultura implicaban el uso de documentos falsos o solicitudes de ayuda falsas, y que su número se mantuvo en gran medida estable; observa, asimismo, que, por lo que respecta a la proporción de pagos recibidos por los Estados miembros, la parte del presupuesto dedicada al desarrollo rural se vio más afectada por el fraude que el apoyo a la agricultura, con la excepción de las medidas de mercado, para las que los casos de fraude fueron superiores a los del desarrollo rural; observa que, por lo que respecta al desarrollo rural, la falsificación de documentos fue la principal práctica fraudulenta; subraya que es necesario llevar a cabo más investigaciones e implantar más medidas adecuadas contra el uso de los fondos de la Unión en actividades relacionadas con la agricultura por parte de empresas que no respetan la legislación laboral o los derechos fundamentales de los trabajadores, tal y como demuestra la situación de los trabajadores en la agricultura, en particular durante la pandemia de COVID-19; expresa su preocupación por que la notificación del fraude relacionado con el desarrollo rural para el período 2014-2020 se iniciase con lentitud, lo que podría denotar insuficiencia en las labores de detección en los Estados miembros de la Unión;

Jueves 7 de julio de 2022

30. Observa que, entre 2016 y 2020, aumentó el número de irregularidades notificadas en relación con el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y los fondos de pesca para el período de programación 2014-2020; destaca, no obstante, que para todos los fondos, y en particular para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en lo que respecta a las irregularidades no fraudulentas, este aumento fue limitado, lo que puso de manifiesto una disminución excepcional del número de irregularidades detectadas (y de los importes financieros correspondientes) en comparación con el período de programación anterior; observa asimismo que, respecto del período de programación 2007-2013, el número de irregularidades fraudulentas y no fraudulentas descendió para el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y los fondos de pesca, de acuerdo con el ciclo de ejecución; observa que varias normas de ejecución cambiaron de un período de programación al siguiente;

31. Opina que las empresas y organizaciones que incluyan empresas y organizaciones *offshore* en sus estructuras de propiedad deben quedar excluidas del uso de los fondos de la Unión;

32. Recuerda que una plena transparencia en la rendición de cuentas de los gastos es fundamental sobre todo en relación con las infraestructuras financiadas directamente con fondos de la Unión o a través de instrumentos financieros; invita a la Comisión a que posibilite el pleno acceso de los ciudadanos de la Unión a la información sobre proyectos cofinanciados;

Dimensión exterior de la protección de los intereses financieros de la Unión

33. Opina que las instituciones y órganos de la Unión deben hacer más hincapié en los fondos gastados en terceros países para verificar que dichos fondos se gastan de conformidad con las normas y de manera no fraudulenta ni corrupta, y para confirmar si contribuyen a los objetivos de la política exterior y de desarrollo de la Unión; recomienda que se suspenda el apoyo presupuestario en terceros países en los que las autoridades se abstengan claramente de adoptar auténticas medidas contra la corrupción generalizada, al tiempo que se garantiza que la ayuda llegue a la población civil a través de canales alternativos;

34. Observa que, hasta finales de 2020, el gasto de la Unión en cooperación al desarrollo se repartió entre varios fondos, y que el nuevo Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional consolida todas las opciones de financiación anteriores en un único instrumento como parte tanto del presupuesto anual como del MFP 2021-2027; señala que el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional cuenta con una asignación global de 79 500 000 000 EUR para el período 2021-2027; recomienda la integración de un enfoque de lucha contra la corrupción para todos los instrumentos de acción exterior de la Unión, como en el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional, el Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP) y los fondos fiduciarios de la Unión; pide que se conceda mayor prioridad a la lucha contra la corrupción en las negociaciones preadhesión y al establecimiento de un conjunto de criterios con un sólido marco de condicionalidad y que presten atención al desarrollo de capacidades, por ejemplo, a través de organismos especializados para combatir la corrupción;

35. Lamenta que, según el Informe Especial n.º 01/2022 del Tribunal de Cuentas Europeo, el apoyo financiero de la Unión por valor de 700 000 000 EUR al Estado de Derecho en los Balcanes Occidentales entre 2014 y 2020 ha tenido poco impacto en reformas fundamentales; pide a la Comisión que envíe señales claras a aquellos países candidatos en los que un retroceso por lo que respecta a las normas del Estado de Derecho esté poniendo en peligro o retrasando su adhesión a la Unión;

36. Reclama la inclusión de un marco de condicionalidad sólido y obligatorio con disposiciones de transparencia y cláusulas vinculantes y ejecutables de lucha contra la corrupción en todos los acuerdos comerciales y de inversión celebrados entre la Unión y terceros países; recomienda que, como último recurso, la Unión imponga sanciones o suspenda los acuerdos si se producen casos graves de corrupción;

37. Pide el seguimiento de los riesgos de corrupción que entrañan los proyectos de construcción e inversión a gran escala que llevan a cabo terceros países autoritarios en Estados miembros, con especial atención a la transparencia en el marco de estos proyectos, que a menudo suscitan preocupación por la financiación no transparente o los riesgos presupuestarios;

38. Considera que el Parlamento debe participar plenamente en el uso de todas las subvenciones, préstamos y otras ayudas financieras que la Unión proporcione a Ucrania;

Jueves 7 de julio de 2022

Digitalización al servicio de la protección de los intereses financieros de la Unión

39. Pide un mayor grado de digitalización, una mayor interoperabilidad de los sistemas de datos comparables y una mayor armonización de la información, del seguimiento y de la auditoría en la Unión; pide a la Comisión que estudie la posibilidad de utilizar la inteligencia artificial al servicio de la protección de los intereses financieros de la Unión y, a tal fin, reitera su llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que armonicen las definiciones al objeto de obtener datos comparables en toda la Unión; opina que todos los organismos de la Unión que trabajan en el ámbito de la protección de sus intereses financieros, como la OLAF, la Fiscalía Europea, Eurojust, el Tribunal de Cuentas Europeo y Europol, deben tener acceso directo y oportuno a sistemas de datos como ARACHNE y el sistema de detección precoz y exclusión;

40. Considera que el uso de la herramienta de puntuación de riesgos ARACHNE en el MFP 2021-2027 y el plan de recuperación NextGenerationEU, especialmente en lo que respecta a la aplicación del MRR, debe establecerse como obligatorio lo antes posible; indica que debe señalarse ARACHNE como uno de los principales instrumentos con los que se dota a las estrategias nacionales de lucha contra el fraude y se espera que los Estados miembros la adopten para mejorar la integración de la estructura de lucha contra el fraude; recuerda las observaciones formuladas por el Parlamento en su Resolución, de 24 de noviembre de 2021, sobre la revisión del Reglamento Financiero ⁽¹⁸⁾, y reitera una vez más su llamamiento urgente a la Comisión para que establezca un sistema obligatorio, integrado e interoperable a escala de la Unión que se base, entre otros elementos, en instrumentos existentes como ARACHNE y el sistema de detección precoz y exclusión; recuerda que este sistema debe contener información sobre todos los proyectos cofinanciados por la Unión, los beneficiarios y los beneficiarios efectivos, y permitir la agregación de todos los importes individuales relativos a un mismo beneficiario o beneficiario efectivo; pide, además, a la Comisión que valore los motivos que impiden a los Estados miembros adoptar y utilizar plenamente ARACHNE, y que informe de ello al Parlamento; considera que mejorar la facilidad de uso del sistema podría animar a las autoridades nacionales a adoptarlo y utilizarlo;

41. Insta a la Comisión a que amplíe el ámbito de aplicación del sistema de detección precoz y exclusión para que incluya los fondos en régimen de gestión compartida en el contexto de la revisión del Reglamento Financiero ⁽¹⁹⁾;

42. Pide a la Comisión que continúe facilitando a los Estados miembros información completa sobre gastos directos, por ejemplo, por medio del Sistema de Transparencia Financiera, en particular en el marco del MRR, también con el fin de evitar la doble financiación;

La estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión (2019)

43. Observa que, en junio de 2021, se habían aplicado dos tercios de las medidas de la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión de 2019, mientras que la ejecución del tercio restante estaba en curso; pide a la Comisión que informe sobre la aplicación de las demás medidas; observa, además, que se ha avanzado mucho en una serie de acciones destinadas a aumentar la coordinación y la cooperación entre los servicios de la Comisión y dotar a la Comisión de un sistema más eficaz de supervisión de la lucha contra el fraude; observa que el control del seguimiento de las recomendaciones de la OLAF aumentó su eficacia en 2020, evaluando alrededor de 1 400 recomendaciones financieras publicadas entre enero de 2012 y junio de 2019;

44. Es consciente de que la nueva estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión, adoptada en 2019, pedía un análisis estratégico reforzado de los datos relacionados con el fraude y la definición de indicadores pertinentes y fiables para luchar con éxito contra el fraude; recuerda las conclusiones del Informe Especial n.º 01/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo, titulado «Lucha contra el fraude en el gasto de la UE: es necesario adoptar medidas», que señala que la Comisión carece de datos exhaustivos y comparables sobre los niveles de fraude detectados en el gasto de la Unión;

45. Lamenta que en los primeros años de aplicación de la estrategia de lucha contra el fraude de la Comisión se haya prestado escaso apoyo a los Estados miembros, como también han señalado algunas delegaciones durante los debates en el Consejo; reitera que es esencial disponer de datos exhaustivos y comparables sobre la escala, la naturaleza y las causas del

⁽¹⁸⁾ DO C 224 de 8.6.2022, p. 37.

⁽¹⁹⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

Jueves 7 de julio de 2022

fraude para que las acciones de investigación de la OLAF y de la Fiscalía Europea —desde la adopción de sus actividades operativas— sean aún más significativas; recuerda que los Estados miembros tienen una responsabilidad de primera línea en la gestión de aproximadamente el 80 % del gasto presupuestario y en la recaudación de casi la totalidad de los ingresos; destaca, por tanto, el importante papel que desempeñan los Estados miembros en la protección de los intereses financieros de la Unión, con una función clave reservada a las estrategias nacionales de lucha contra el fraude, cuyo establecimiento debe ser una prioridad en todos los Estados miembros;

46. Destaca que un sistema de intercambio de información entre las autoridades competentes haría posible un control cruzado de los registros contables relativos a las transacciones entre dos o más Estados miembros, a fin de evitar fraudes transfronterizos en el ámbito de los Fondos Estructurales y de Inversión y aportar así un enfoque transversal e integral de la protección de los intereses financieros de los Estados miembros;

A escala de los Estados miembros: estrategias nacionales de lucha contra el fraude y servicios de coordinación antifraude

47. Observa con preocupación que, a finales de 2020, solo catorce Estados miembros informaron de que habían adoptado una estrategia nacional de lucha contra el fraude, lo que supone un aumento frente a los diez de 2019, y que otros cinco estudiaban la adopción de sus estrategias o su preparación; observa, no obstante, que estas estrategias varían en cuanto a su alcance y profundidad y que algunas deben actualizarse; expresa su preocupación, asimismo, por que ocho Estados miembros todavía no hayan comenzado a trabajar en la adopción de sus estrategias nacionales de lucha contra el fraude; pide que un mayor número de Estados miembros adopten una estrategia nacional de lucha contra el fraude e informen de ello a la Comisión; pide a la Comisión que preste apoyo y asesoramiento tangibles a los Estados miembros, mediante directrices sobre la elaboración de estrategias nacionales de lucha contra el fraude y servicios de asesoría sobre la creación y el funcionamiento de servicios de coordinación antifraude, y reitera su llamamiento para que se efectúen análisis de las estrategias adoptadas y sobre los motivos por los que no se han adoptado dichas estrategias en algunos Estados miembros;

48. Insiste en la importancia de unos esfuerzos de lucha contra el fraude integrales y mejor coordinados en los Estados miembros, con la actualización de las estrategias nacionales de lucha contra el fraude para afrontar los nuevos riesgos que plantea el aumento de los importes de los fondos de la Unión, entre ellos el nuevo MFP 2021-2027 y NextGenerationEU, y la pandemia de COVID-19; pide a la Comisión que evalúe las estrategias nacionales de lucha contra el fraude que se han adoptado, a fin de examinar por qué hay Estados miembros rezagados en su adopción, y que presione a los Estados miembros restantes para que avancen en la adopción;

49. Recuerda que los servicios de coordinación de la lucha contra el fraude deben facilitar una cooperación eficaz y el intercambio de información con la OLAF; lamenta, no obstante, que solo algunos Estados miembros coordinen eficazmente la lucha contra el fraude y la corrupción que afectan a los intereses financieros de la Unión;

50. Alaba a la OLAF por su incalculable contribución a la protección de los intereses financieros de la Unión; destaca que la OLAF y la Fiscalía Europea padecen una carencia crónica de personal y de recursos financieros;

OLAF y Fiscalía Europea

51. Acoge con satisfacción el Reglamento revisado de la OLAF, que se adoptó en diciembre de 2020 y entró en vigor el 17 de enero de 2021, y que refuerza los instrumentos de investigación para luchar contra el fraude contra el presupuesto de la Unión, estableciendo normas más claras y rigiendo la cooperación entre la Fiscalía Europea y la OLAF; toma nota de la reorganización interna de la OLAF en junio de 2020; pide a la Fiscalía Europea y a la OLAF que eviten cualquier solapamiento de su labor y retrasos en los procedimientos; opina que la OLAF y la Fiscalía Europea deben complementarse mutuamente y centrar sus investigaciones en aquellos ámbitos en los que la otra institución carece de competencias;

52. Insiste en la importancia de que la OLAF se atenga a las normas más estrictas en sus investigaciones y cumpla plenamente todos los requisitos del Estado de Derecho;

53. Celebra que el artículo 9 bis del Reglamento revisado de la OLAF prevea un controlador de las garantías procedimentales, que se encargue de hacer seguimiento del cumplimiento de las garantías procedimentales por parte de la OLAF y de la gestión de las reclamaciones de las personas afectadas; observa que todavía no se ha nombrado a un controlador de las garantías procedimentales; expresa su gran preocupación por las reclamaciones de personas afectadas por investigaciones de la OLAF respecto de violaciones de sus derechos, que ponen en peligro su capacidad de defenderse de las acusaciones realizadas contra ellas; pide a la OLAF y al controlador de las garantías procedimentales que velen por el pleno respeto de los derechos procesales de las personas afectadas;

Jueves 7 de julio de 2022

54. Manifiesta su preocupación por la disminución del porcentaje de casos en los que se formula una acusación del 53 % en el período 2007-2014 al 37 % en el período 2016-2020 en los casos presentados a los Estados miembros por la OLAF; pide a las autoridades de los Estados miembros que cooperen estrechamente con la OLAF y examinen cuidadosamente los informes de investigación y las recomendaciones judiciales transmitidos, y que abran procedimientos penales cuando sean necesarios para garantizar la recuperación de los fondos de la Unión utilizados indebidamente; pide a la OLAF que revise su anterior análisis sobre las razones del bajo porcentaje de casos en los que se formula una acusación y que siga las recomendaciones formuladas por su Comité de Vigilancia en su Dictamen n.º 1/2021, como el examen del actual sistema de procedimientos de seguimiento y una cooperación más oportuna con las autoridades judiciales nacionales; pide a la OLAF que haga un seguimiento periódico de sus recomendaciones judiciales y que incluya datos sobre ellas en su informe anual;

55. Opina que la OLAF también debe realizar un seguimiento de sus recomendaciones financieras a fin de compararlas con los importes recuperados al final de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión, y contribuir al seguimiento general de la recuperación de los fondos;

56. Toma nota de que la OLAF aplicó el programa «Hércules III» para reforzar la capacidad operativa de las autoridades nacionales y regionales de lucha contra el fraude en el ámbito de las actividades de formación y de apoyo informático hasta 2020; toma nota de que la evaluación de Hércules III finalizó a finales de 2021 y de que se llegó a la conclusión de que el programa era muy pertinente y eficaz para proteger los intereses financieros de la Unión, ya que había alcanzado con éxito sus objetivos generales, específicos y operativos; observa que Hércules III ha sido sustituido por el Programa de la UE de Lucha contra el Fraude mientras dure el MFP 2021-2027;

57. Reconoce el principio de confidencialidad de las investigaciones de la OLAF; opina, no obstante, que el interés público lo supera y que los ciudadanos de la Unión también tienen derecho a acceder a los informes y recomendaciones relacionados con investigaciones de la OLAF y procedimientos nacionales de seguimiento que estén cerrados, tal como reconoce el TJUE en el asunto T-517/19; pide a la OLAF, por tanto, que establezca un mecanismo para publicar los informes y recomendaciones en los que no exista motivo legítimo para mantener el principio de confidencialidad;

58. Toma nota del acuerdo de trabajo firmado el 3 de septiembre de 2021 para una relación marco de cooperación entre la Fiscalía Europea y el TCE; observa, asimismo, las disposiciones administrativas firmadas en 2019 entre la OLAF y el TCE;

59. Celebra la entrada en funcionamiento de la Fiscalía Europea el 1 de junio de 2021; acoge con satisfacción su primer informe anual; celebra que la Fiscalía Europea incoara 576 investigaciones desde que su entrada en funcionamiento y que solicitara la incautación de 154 300 000 EUR, de los que se concedió la incautación de 147 000 000 EUR; manifiesta su preocupación por la estimación de la Fiscalía Europea de que los daños totales causados por el fraude y la corrupción ascienden a 5 400 000 000 EUR; lamenta profundamente que cinco Estados miembros —Polonia, Hungría (los dos mayores beneficiarios de los fondos de la Unión), Suecia, Dinamarca e Irlanda— no participen en la Fiscalía Europea; pide a estos Estados miembros que se adhieran a la Fiscalía Europea lo antes posible; expresa su preocupación por que Polonia rechace cualquier tipo de cooperación con la Fiscalía Europea, a pesar de que, de los países no participantes, es el que cuenta con el mayor número de investigaciones que implican a sus ciudadanos; insta a los Estados miembros que no participan a que firmen acuerdos de cooperación con la Fiscalía Europea; opina que la falta de cooperación de los Estados miembros con la Fiscalía Europea tiene efectos directos en la protección de los intereses financieros de la Unión; pide a la Comisión que incentive la participación en la Fiscalía Europea a través de medidas positivas;

60. Acoge con satisfacción los esfuerzos conjuntos de la OLAF y Europol para evaluar las amenazas y vulnerabilidades del MRR; celebra el acuerdo entre la OLAF y Europol, que entró en vigor el 9 de octubre de 2020, así como el acuerdo entre Europol y la Fiscalía Europea, que entró en vigor el 19 de enero de 2021;

61. Destaca el papel de la Fiscalía Europea en la nueva infraestructura de lucha contra el fraude; toma nota, además, de los acuerdos de trabajo cerrados en 2020 y firmados en julio de 2021 entre la Fiscalía Europea y la OLAF, especialmente en lo que se refiere al intercambio de información, la gestión de casos y la cooperación operativa;

Jueves 7 de julio de 2022

62. Toma nota de que, en julio de 2020, el Consejo nombró a los 22 fiscales europeos; recuerda que la Fiscalía Europea debe trabajar codo con codo con las autoridades policiales nacionales y que ejerce la función de fiscal en los tribunales competentes de los Estados miembros participantes, al tiempo que coopera estrechamente con agencias y organismos de la Unión como Eurojust, Europol y la OLAF; observa que esta posición única está concebida para permitir que la Fiscalía Europea aproveche la experiencia y las mejores prácticas existentes a nivel nacional y de la Unión; espera que la Comisión tome en la debida consideración la reevaluación por parte de la Fiscalía Europea de sus necesidades de personal, sobre la base de su experiencia de carga de trabajo, y que ponga en marcha los ajustes financieros necesarios para garantizar su eficacia y eficiencia operativas;

63. Toma nota de las observaciones y consideraciones expresadas por la fiscal general europea sobre la necesidad de modificar el Reglamento de la Fiscalía Europea; pide a la Comisión que entable un debate con la Fiscalía Europea al objeto de determinar las mejoras necesarias para aumentar su eficacia operativa; pide a la Comisión que informe al Parlamento de conformidad con el artículo 119, apartado 1, del Reglamento de la Fiscalía Europea;

64. Destaca la necesidad de crear una fiscalía de la Unión para el medio ambiente mediante la ampliación del mandato de la Fiscalía Europea de conformidad con el artículo 86, apartado 4, del TFUE, con el fin de mejorar la aplicación y el cumplimiento de la legislación medioambiental de la Unión, luchar contra los delitos medioambientales graves con una dimensión transfronteriza y proteger el presupuesto de la Unión; insiste en la necesidad de aumentar el presupuesto y la dotación de personal de la Fiscalía Europea a fin de garantizar su capacidad para desempeñar eficazmente sus funciones en todos sus ámbitos de competencia;

65. Toma nota del papel de los servicios de coordinación antifraude en la coordinación a escala de los Estados miembros de las obligaciones y actividades legislativas, administrativas y de investigación en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión y a la hora de garantizar la cooperación con la OLAF;

66. Acoge con satisfacción la operación Sentinel puesta en marcha por Europol, destinada a centrarse en el intercambio proactivo de inteligencia, el intercambio de información y el apoyo a la coordinación de operaciones para atajar el fraude contra los fondos de recuperación de la UE relacionados con la COVID-19, ya que la operación tiene por objeto cartografiar las vulnerabilidades inherentes a los sistemas nacionales de asignación, detectar los sistemas de fraude utilizados para orientar el sistema de asignación de fondos y apoyar investigaciones de alta prioridad en relación con objetivos de alto valor; celebra la participación de la Fiscalía Europea, de la OLAF y de 21 Estados miembros de la Unión; expresa su preocupación por que los Estados miembros que son los principales beneficiarios de los fondos de cohesión, como Polonia, Hungría y Bulgaria, no participen en la operación; pide a todos los Estados miembros que se unan a la operación; pide, asimismo, a los Estados miembros que cooperen de forma estrecha entre sí y con los órganos de la Unión de cara a posibilitar inmediatamente medidas contra los casos de fraude en que intervienen varios países;

67. Pide a la OLAF, a la Fiscalía Europea, a Europol, a los servicios de coordinación de la lucha contra el fraude designados por la legislación nacional y a las agencias nacionales y de la Unión responsables que sigan reforzando el intercambio de información, que se apoyen recíprocamente y garanticen la complementariedad de sus actividades operativas según lo fijado en los acuerdos y reglamentos de trabajo establecidos; destaca que la compleja arquitectura antifraude en vigor requiere una estrecha cooperación entre los distintos agentes, tanto a escala nacional como de la Unión; subraya que es preciso redoblar los esfuerzos para evitar y combatir el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas, incluida una cooperación más estrecha con las autoridades nacionales, entre los Estados miembros y a escala de la Unión;

Estado de Derecho y lucha contra la corrupción

68. Acoge con satisfacción la adopción del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión; reitera que entró en vigor el 1 de enero de 2021 y que, por lo tanto, es aplicable desde entonces; celebra las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2022, relativa a los recursos interpuestos por Hungría y Polonia contra el mecanismo de condicionalidad, y sus conclusiones, en las que confirma que la Unión tiene efectivamente competencias respecto del Estado de Derecho en los Estados miembros y que el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho es perfectamente acorde con el Derecho de la Unión;

69. Opina que ha llegado el momento de que la Comisión cumpla sus obligaciones como «guardiana de los Tratados» y haga frente a las violaciones de los principios del Estado de Derecho que tienen lugar actualmente en varios Estados miembros, en particular en Polonia y Hungría, dado que estas violaciones representan un grave peligro para los intereses financieros de la Unión, ya que su cumplimiento es un requisito previo para la buena gestión financiera en general y la gestión eficiente y eficaz de los fondos de la Unión; celebra el anuncio de la Comisión de que va a aplicar a Hungría el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho mediante el envío de una notificación escrita de conformidad con el

Jueves 7 de julio de 2022

artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092; opina que el Estado de Derecho es un concepto universal y que la Comisión debe plantearse la aplicación del mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho contra todos los Estados miembros, sin excepción, que no respeten el Estado de Derecho; advierte de que los retrasos podrían estar perjudicando ya los intereses financieros de la Unión y la situación del Estado de Derecho en determinados Estados miembros;

70. Pide a la Comisión que tenga en cuenta las resoluciones del Parlamento relativas a las violaciones del Estado de Derecho por parte de los Gobiernos polaco y húngaro; pide a estos Gobiernos que cooperen plenamente con la Comisión y cumplan las condiciones necesarias para la liberación de fondos; opina que, si estos Estados miembros no cumplen estas condiciones, la Comisión debe gestionar temporal y directamente los fondos de la Unión a través de los gobiernos locales y las organizaciones de la sociedad civil;

71. Recuerda que el respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento del artículo 2 del TUE son requisitos previos para acceder a los fondos, que el mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho es plenamente aplicable al MRR y que no deben financiarse medidas en el marco del MRR que sean contrarias a los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE;

72. Insiste en que no se pueden efectuar pagos a Polonia en el marco del MRR hasta que el país haya aplicado plenamente todas las sentencias pertinentes del TJUE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y hasta que sus autoridades nacionales hayan reconocido la primacía del Derecho de la Unión;

73. Insta a la Comisión a que, con el fin de aumentar la transparencia, garantice que el Parlamento esté plenamente informado de todas las negociaciones entre la Comisión y las autoridades nacionales, y a que informe inmediatamente al Parlamento sobre cualquier novedad pertinente;

74. Pide a la Comisión que utilice todos los instrumentos a su disposición para garantizar el respeto de los valores consagrados en el artículo 2 del TUE y la primacía del Derecho de la Unión; destaca que la Comisión y el Consejo son políticamente responsables de sus acciones ante el Parlamento;

75. Reconoce todos los esfuerzos realizados, en particular, por los Estados miembros vecinos de Ucrania para acoger a las personas que huyen de la guerra; opina que la Unión tiene la obligación de ayudar a los Estados miembros a soportar estas cargas excepcionales; recuerda, no obstante, que no puede efectuarse ningún pago si un Estado miembro se niega a acatar las sentencias del TJUE y a reconocer la primacía del Derecho de la Unión; subraya la necesidad de que se mantenga plenamente informado al Parlamento sobre todas las asignaciones destinadas a estos fines y sobre el uso de los fondos de la Unión para ayudar a los refugiados ucranianos en los Estados miembros beneficiarios;

76. Reconoce la importancia del informe anual sobre el Estado de Derecho y el hecho de que la lucha contra la corrupción forme parte integrante del informe; opina, no obstante, que no puede sustituir al informe sobre la lucha contra la corrupción; celebra la intención de la Comisión de incluir recomendaciones específicas a los Estados miembros en el informe sobre el Estado de Derecho; opina que la Comisión debe estudiar la creación de un «índice de corrupción» basado en criterios estrictos y fáciles de aplicar y que debe reflexionar sobre los resultados de los Estados miembros en la lucha contra la corrupción, e incluir sus conclusiones en el capítulo de lucha contra la corrupción del informe sobre el Estado de Derecho;

77. Manifiesta una gran preocupación por las conclusiones del Informe sobre el Estado de Derecho 2020, que pone de relieve problemas de eficacia en las investigaciones, el enjuiciamiento y la resolución de los asuntos de corrupción, incluidos casos de alto nivel en varios Estados miembros; reitera que debe perseguirse la corrupción de alto nivel;

78. Destaca los efectos perjudiciales que tiene la corrupción en los derechos de los ciudadanos; reitera, por tanto, su recomendación de que la Unión se convierta en miembro del Grupo de Estados contra la Corrupción, teniendo en cuenta la naturaleza específica de la Unión, de sus instituciones y de su Derecho; pide a la Comisión que presente un posible plan para la adhesión, en el marco del artículo 83 del TFUE, en conjunción con el artículo 218 del TFUE; reitera, además, su llamamiento a la Comisión para que presente un plan para la creación de un mecanismo interno de evaluación de la corrupción para las instituciones de la Unión;

79. Pide a la Comisión Europea que prevea una protección jurídica seria para los periodistas de investigación, en consonancia con la prevista para los denunciantes;

Jueves 7 de julio de 2022

80. Reconoce el papel crucial del pluralismo de los medios de comunicación y de los periodistas con respecto a la protección de los intereses financieros de la Unión al detectar el fraude y la corrupción; pide a los Estados miembros que garanticen su protección y la protección de sus recursos; insta a la rápida adopción y aplicación de la Directiva sobre demandas estratégicas contra la participación pública; pide a la Comisión y a los Estados miembros que luchen contra cualquier tipo de uso ilegal de programas espía y de piratería informática, como Pegasus o Predator; considera que la transparencia es la mejor manera de luchar contra el fraude y la corrupción;

81. Resalta la necesidad de condicionar la concesión de los préstamos directos e indirectos a la publicación de datos fiscales y contables por países y la divulgación de los datos sobre la propiedad efectiva por parte de los beneficiarios y los intermediarios financieros que participen en las operaciones de financiación;

82. Considera que se debe prever la reintegración de los fondos en los casos comprobados de corrupción o fraude;

La estructura antifraude de la Unión y el informe anual de la Comisión

83. Considera que la financiación de la Unión ha entrado en una nueva era con la adopción del plan de recuperación NextGenerationEU y que esto plantea retos adicionales a la estructura antifraude de la Unión; expresa, por tanto, su firme opinión de que debe reforzarse aún más la estructura de lucha contra el fraude; destaca que la OLAF, la Fiscalía Europea, Europol y Eurojust carecen de personal y de recursos financieros; observa que Europol y Eurojust están especialmente sobrecargados a la luz de sus mandatos recientemente adoptados y de las operaciones a escala de la Unión dirigidas a activos delictivos en relación con la invasión rusa de Ucrania; recuerda a la Comisión y al Consejo que cada euro gastado en seguimiento e investigación se reintegra al presupuesto de la Unión;

84. Acoge con satisfacción el Foro de Aplicación de la Ley en relación con NextGenerationEU, una iniciativa conjunta coliderada por Europol e Italia, que reúne a Europol, la Fiscalía Europea, la OLAF, Eurojust, la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial y los Estados miembros, con el fin de establecer una vía conjunta para prevenir y contrarrestar las amenazas contra los fondos NextGenerationEU y los intereses financieros de la Unión;

85. Apoya el llamamiento de la Comisión en favor de una «visión europea» en la cooperación entre los organismos de la Unión y las autoridades nacionales y la coordinación de sus respectivas acciones; considera que es necesario un enfoque holístico más estructurado para evitar solapamientos, compartir e intercambiar información, fomentar la integración de los diversos niveles existentes de la estructura antifraude y lograr un resultado que sea superior a la suma de sus partes;

86. Pide a la Comisión que explore nuevas vías para que el informe PIF anual, junto con otros informes anuales y fuentes de información, sea un análisis exhaustivo, reforzando y fomentando un diálogo reforzado entre Europol, Eurojust y la Fiscalía Europea, determinando tendencias en las irregularidades fraudulentas y no fraudulentas, detectando debilidades y aprendiendo lecciones útiles para mejorar la adopción de medidas de resistencia al fraude por todas las partes interesadas;

87. Señala la necesidad de un informe anual específico de la Comisión sobre el análisis y la situación de la infraestructura global de lucha contra el fraude, en el que se evalúe, entre otras cuestiones, el nivel de interoperabilidad de los agentes de la Unión en la lucha contra el fraude y se aborden los posibles vínculos con los Semestres Europeos y los informes por país, el informe anticorrupción y la aplicación del mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho;

88. Destaca que, con el fin de luchar eficazmente contra la corrupción a fin de evitar las situaciones de grupos de presión ilegales y de puertas giratorias y proteger los intereses financieros de la Unión, la Comisión debe adoptar un enfoque holístico, coherente, sistemático y consistente mediante el desarrollo de mejores normas sobre transparencia, incompatibilidades y conflictos de intereses, así como sobre el refuerzo de los mecanismos de control interno; subraya que la mejora de la transparencia para los beneficiarios de los fondos nacionales y de la Unión también revestirá gran importancia a la hora de afrontar el nuevo y difícil contexto internacional;

Jueves 7 de julio de 2022

89. Reitera el insatisfactorio nivel de análisis recogido en los anexos del informe PIF en relación con los casos de conflictos de intereses; pide a la Comisión que emprenda dicho análisis, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento Financiero y la publicación, el 7 de abril de 2021, de las «Orientaciones sobre la prevención y gestión de conflictos de intereses en el marco del Reglamento Financiero» en beneficio de los Estados miembros;

o

o o

90. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Estados miembros.
